Boletín N° 9.635-07

Proyecto de ley, iniciado en moción de los Honorables Senadores señora Allende y señores De Urresti, Harboe y Walker, don Patricio, que modifica el régimen de responsabilidad civil del Estado por conductas injustificadamente erróneas o arbitrarias del Ministerio Público, regulado en el inciso primero del artículo 5° de la ley N' 19.640.

Considerandos:

a) La responsabilidad es un Principio que se manifiesta en todo nuestro ordenamiento jurídico, teniendo así existencia en las distintas ramas del derecho, tanto en el derecho público como en el derecho privado.

b) Actualmente en Chile, existen dos regímenes sobre la responsabilidad del Estado, a saber: Por daños causados por resoluciones judiciales manifiestamente erróneas o injustificadas y por daños provenientes de conductas injustificadamente erróneas o arbitrarias realizadas por el Ministerio Público.

c) Además, en el **artículo 4° de la Ley Orgánica Constitucional de las Bases Generales de la Administración del Estado, Ley 18.575**, se establece un principio general de responsabilidad de la Administración estatal, limitando ésta a los daños derivados del ejercicio de sus funciones y sin perjuicio de la responsabilidad personal del funcionario causante del daño.

d) En nuestro ordenamiento jurídico se establece la responsabilidad del Estado en su Rol Jurisdiccional en sede Penal, estableciendo entre otras normas, lo establecido en la **letra i) de la letra N° 7 del art. 19° de la Constitución Política de la República y el art. 5° de la ley 19.640, Orgánica Constitucional del Ministerio Público.**

Así, podemos sostener que **el fundamento actual de la responsabilidad del Estado, ya se trate del Estado Legislador, Estado Juzgador o Estado Administrador, no es otro que el Estado de Derecho** y sus presupuestos, cuya finalidad última es proteger a los gobernados en sus derechos. **Un Estado de Derecho "irresponsable" es una contradicción en sus propios términos. Estado de Derecho y responsabilidad son conceptos correlativos.**

e) En ese contexto, "la responsabilidad patrimonial del Estado Juzgador tiene su fuente en el acto jurisdiccional o "resolución judicial (sentencia judicial condenatoria o "sometimiento a proceso" término obsoleto en gran medida después de la reforma constitucional de 2005 y de la reforma procesal penal) que incurre en error judicial, con consecuencias dañosas para la víctima. Encuentra su reconocimiento garantístico en el artículo 19 N° 7, letra i), de la Constitución. En lo que dice relación con la responsabilidad del Estado por error judicial, cabe precisar que ella se ha desplazado fundamentalmente al aspecto penal y se suele definir como "toda antinomia producida entre la verdad material y la verdad oficial, no captada por el juzgador" (E. Puig Peña).

f) Así las cosas, la **Defensoría Penal Pública**, ha trabajado en el **"PROYECTO INOCENTES",** en el cual buscan reparar el error judicial, cuando una persona es afectada por el Poder Punitivo del Estado, a pesar de ser inocente.

g) En ese mismo orden de ideas, en el **"Proyecto Inocentes**", han sistematizado las causas frecuentes de error judicial en materia Penal, señalando a su respecto que: "Estas causas de error han sido sistematizadas según los siguientes aspectos: identificación errónea por parte de víctimas o testigos; declaración falsa, es decir imputaciones fundadas en una declaración donde intencionadamente se imputa un falso ilícito; falsa confesión, situaciones o estados que llevan a una persona a auto inculparse falsamente; error en procedimiento pericial o ciencia limitada, referida a pericias o procedimientos periciales erróneos; conducta inadecuada de agentes del Estado, sea negligente o dolosamente y que han tenido directa incidencia en la imputación. Por último, conducta inadecuada del defensor, que se refiere a abogados negligentes que han omitido diligencias esenciales a favor de su cliente"

Por consiguiente, en razón de lo anterior, vengo en presentar y en proponer a ustedes el siguiente,

PROYECTO DE LEY

ARTÍCULO ÚNICO: En razón de la indemnización por error judicial en materia Penal, Modifíquese el inciso primero del art. 5° de la ley 19.640, Orgánica Constitucional del Ministerio Público, en los siguientes términos:

"El Estado será responsable de forma objetiva, de las conductas erróneas o arbitrarias que efectúe el Ministerio Público, en las que se haya afectado algún derecho fundamental, de conformidad con lo establecido en la letra i) del numeral 7 del artículo 19° de la Constitución Política de la República".